



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., veintitrés (23) de febrero de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 025 2016 00458 00**

Inicio audiencia: 12:46 pm del 23 de febrero de 2023

Fecha final Audiencia: 1:30 pm del 23 de febrero de 2023

Demandante: Angélica Arévalo Torrealba

Demandada: Saludcoop y otros

INTERVINIENTES:

Juez

Demandante

Apoderado de las partes

Nota en instalación: Se identifica la demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre **ANGÉLICA ARÉVALO TORRALBA** y **SALUDCOOP EPS LIQUIDADA**, entre el 02 de octubre de 2000 y hasta el 30 de noviembre de 2015, en el cual la actora desempeñó el cargo de Auxiliar de servicio al cliente, devengando como último salario de \$874.000, y el cual fue terminado sin justa causa por la parte demandada, conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **SALUDCOOP EPS LIQUIDADA** y de manera solidaria a **IAC GPP SALUDCOOP**, a reconocer y pagar a **ANGÉLICA ARÉVALO TORRALBA** los siguientes conceptos:

- a. A la suma de \$13.110.000 por concepto de auxilio de cesantías de todo el tiempo laborado.
- b. A la suma de \$4.719.600 por concepto de intereses a las cesantías de todo el tiempo laborado.
- c. A la suma de \$13.110.000 por concepto primas de servicios de todo el tiempo laborado.
- d. A la suma de \$6.555.000 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones de todo el tiempo laborado.
- e. A la suma de \$9.031.333 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la cual deberá indexarse desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la misma, conforme al IPC certificado por el DANE.
- f. A la suma de \$29.133 diarios a partir del 01 de diciembre de 2015 y hasta cuando se realice el pago efectivo de las condenas concedidas al demandante, por concepto de prestaciones sociales, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 a los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación

certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando el pago se verifique; por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas **SALUDCOOP EPS LIQUIDADA** y **IAC GPP SALUDCOOP** de las demás pretensiones elevadas en la demanda.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** de las pretensiones elevadas en la demanda por la parte actora.

QUINTO: DECLARAR parcialmente la excepción de prescripción en los términos expuestos en la parte motiva de la providencia, así mismo, se releva del estudio de las demás excepciones invocadas.

SEXTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en Derecho, a la demandada **SALUDCOOP EPS LIQUIDADA** y **IAC GPP SALUDCOOP** en la suma única de \$3.000.000, y a favor de la demandante.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la demandante y el apoderado judicial de Saludcoop EPS, presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede los recursos en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 025 2016 00458 00 DE ANGELICA AREVALO TORRALBA CONTRA MINISTERIO DE SALUD-20230223 124452-Grabación de la reunión.mp4](#)